

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 0 6 8 0      DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00014 del 30 de enero de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, requiere al centro de salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda.

Que mediante radicado N° 01776 del 5 de marzo de 2014, la administración de AGRUPASALUD, hace entrega de una documentación.

Que mediante radicado N° 011397 del 19 de diciembre de 2014, la administración de AGRUPASALUD, hace entrega del informe de su gestión y residuos hospitalarios y similares.

Que mediante radicado N° 000108 del 7 de enero de 2015, anexa respuesta solicitud inscripción en el registro de residuos peligrosos y/o desechos peligrosos RESPEL.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares al centro de AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad, originando el Concepto Técnico N° 000151 del 6 de marzo de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

**Concepto Técnico N° 000151 del 6 de marzo de 2015:**

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El centro de salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad – Atlántico es una entidad de nivel 1 baja complejidad que presta los servicios de:

Consulta externa, urgencias las 24 horas, laboratorio clínico, toma de muestras, terapias respiratorias, fisioterapias, P y P, Hospitalización (observaciones), odontología, farmacia.

Horarios de atención al público: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. 2:00 p.m. 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda, de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda, de Soledad. Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 0 6 8 0      DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Orgánicos y Guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad para su disposición final.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, hace la limpieza de la escupidera entre la atención de paciente y paciente **preveía** desactivación con Peróxido de Hidrógeno, utiliza RESINA, cuenta con silla Odontológica.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Veinte (20) Kg Biosanitarios. Los Residuos Orgánicos son recolectados por la Empresa Triple A E.S.P de Soledad-Atlántico, con una frecuencia de recolección de Dos (2) veces al día.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, los medicamentos vencidos si se llegaron a vencer se les entrega a la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E, bajo un acta firmados por las personas que intervinieron en la entrega.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, delantal, gafas, zapato cerrado, etc.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con EL Plan De Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:
  - Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.
  - El agua utilizada por el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A E.S.P del municipio de Soledad- Atlántico.

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                    00000680                    DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.
- **Permiso de vertimientos:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitadas por esta Corporación en el Concepto Técnico N° 0000304 del 31 de Marzo 2014, la entidad solicitó cotización de los laboratorios acreditados por el IDEAM para el respectivo estudio.
- **Permiso de concesión de agua:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, no requiere permiso de concesión de agua, el agua es suministrada por la Empresa Triple A E.S.P del municipio de Soledad- Atlántico.

### **3. CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. De Soledad- Atlántico y revisada el expediente N° 2026-145, se puede concluir:

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Ambientales S.A E.S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Veinte (20) Kg de biosanitarios. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A E.S.P, del municipio de Soledad- Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Orgánicos y Guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 351 del 19 de Febrero de .2014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2026-145 DEL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S LTDA DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.**

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                    00000680                    DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

Luego de consultar el SIUR a la fecha 3 de Marzo del 2015, la entidad Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda, de Soledad- Atlántico, no ha enviado la información del registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, la C.R.A, le envió respuesta de la solicitud del radicado para dicha inscripción.

Se considera que las medidas tomadas por el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S de Soledad- Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 80 de la constitución nacional de Colombia dispone en uno de sus apartes que, *“el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, definen la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE  
SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Es importante anotar que el artículo 2.2.3.3.4.13, del Decreto 1076 de 2015 establece que **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas**. El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales y subterráneas en el cual se establecerán, entre otros aspectos el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores.

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam.

*(Decreto 3930 de 2010, art. 34, modificado por el Decreto 4728 de 2010, arto 2).*

Que el Decreto 1669 del 2002 mediante su artículo 6 modifico el artículo 7 del decreto 2676 de 2000, el cual quedo así **“Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares”**.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto en mención, son Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:

1. *Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*
2. *Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.*  
*El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*
3. *Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.*

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00014 del 30 de enero de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, requiere al centro de salud AGRUPASALUS I.P.S Ltda.

Que mediante radicado N° 01776 del 5 de marzo de 2014, la administración de AGRUPASALUD, hace entrega de una documentación.

Que mediante radicado N° 011397 del 19 de diciembre de 2014, la administración de AGRUPASALUD, hace entrega del informe de su gestión y residuos hospitalarios y similares.

Que mediante radicado N° 000108 del 7 de enero de 2015, anexa respuesta solicitud inscripción en el registro de residuos peligrosos y/o desechos peligrosos RESPEL.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares al centro de AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad, originando el Concepto Técnico N° 000151 del 6 de marzo de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

**Concepto Técnico N° 000151 del 6 de marzo de 2015:**

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El centro de salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad – Atlántico es una entidad de nivel 1 baja complejidad que presta los servicios de:

Consulta externa, urgencias las 24 horas, laboratorio clínico, toma de muestras, terapias respiratorias, fisioterapias, P y P, Hospitalización (observaciones), odontología, farmacia.

Horarios de atención al público: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. 2:00 p.m. 5:00 p.m. de lunes a viernes.

**2. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda, de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda, de Soledad. Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Orgánicos y Guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad para su disposición final.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, hace la limpieza de la escupidera entre la atención de paciente y paciente **preveía** desactivación con Peróxido de Hidrógeno, utiliza RESINA, cuenta con silla Odontológica.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Veinte (20) Kg Biosanitarios. Los Residuos Orgánicos son recolectados por la Empresa Triple A E.S.P de Soledad-Atlántico, con una frecuencia de recolección de Dos (2) veces al día.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, los medicamentos vencidos si se llegaran a vencer se les entrega a la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E, bajo un acta firmados por las personas que intervinieron en la entrega.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, delantal, gafas, zapato cerrado, etc.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con EL Plan De Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:
  - Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.
- El agua utilizada por el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A E.S.P del municipio de Soledad- Atlántico.

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.            000 006 80            DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

- **Permiso de emisiones atmosféricas:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.
- **Permiso de vertimientos:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitadas por esta Corporación en el Concepto Técnico N° 0000304 del 31 de Marzo 2014, la entidad solicitó cotización de los laboratorios acreditados por el IDEAM para el respectivo estudio.
- **Permiso de concesión de agua:** El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico, no requiere permiso de concesión de agua, el agua es suministrada por la Empresa Triple A E.S.P del municipio de Soledad- Atlántico.

### 3. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. De Soledad- Atlántico y revisada el expediente N° 2026-145, se puede concluir:

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda de Soledad. Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Ambientales S.A E.S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Veinte (20) Kg de biosanitarios. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa Triple A E.S.P, del municipio de Soledad- Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Orgánicos y Guardián para residuos Cortopunzantes previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto N° 351 del 19 de Febrero de 2014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2026-145 DEL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S LTDA DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.**

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      00000680      DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

Luego de consultar el SIUR a la fecha 3 de Marzo del 2015, la entidad Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda, de Soledad- Atlántico, no ha enviado la información del registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, la C.R.A, le envió respuesta de la solicitud del radicado para dicha inscripción.

Se considera que las medidas tomadas por el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S de Soledad- Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 80 de la constitución nacional de Colombia dispone en uno de sus apartes que, *“el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, definen la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

Artículo 107 íbidem estatuye en el inciso tercero, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Es importante anotar que el artículo 2.2.3.3.4.13, del Decreto 1076 de 2015 establece que **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas**. El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales y subterráneas en el cual se establecerán, entre otros aspectos el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores.

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam.

*(Decreto 3930 de 2010, art. 34, modificado por el Decreto 4728 de 2010, arto 2).*

Que el Decreto 1669 del 2002 mediante su artículo 6 modifico el artículo 7 del decreto 2676 de 2000, el cual quedo así “**Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares**”.

Que de conformidad con el artículo 8 del decreto en mención, son Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:

1. *Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.*
2. *Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.*  
*El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*
3. *Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.*

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                      0 0 0 0 0 6 8 0                      DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.
5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.
6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.
7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.
8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

Que el Artículo 12 del mismo decreto señala que “Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.17 del decreto 1076 de 2105, Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 2000 o la norma la modifique o sustituya.

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al centro de salud **AGRUPASALUD I.P.S. Ltda** de Soledad, identificada con NIT N° 802.022.775-3, ubicada en la Calle 63B N° 13 – 76 en el municipio de Soledad – Atlántico, representada Legalmente por el señora

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                    00000680                    DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”**

**HORTENCIA SERRANO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.P.S, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b) Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité , avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registro mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c) Copia del certificado de existencia y Representación Legal.
- d) Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.
- e) Copia del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del Contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- f) Copia del certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final emitido por los gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S. Ltda. de Soledad. Atlántico deberá contemplar el Plan de Contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.
- g) Presentar los estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales producidas por su entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, DBQ5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales y algunos materiales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre, y algunos materiales de interés sanitario. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas, y por tres días de muestreo en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal.
- h) Enviar la información de los Residuos o desechos peligrosos RESPEL, actualizado año 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000680 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El concepto técnico N° 000151 del 06 de Marzo de 2015, expedido por la Gerencia Ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los 08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2026-145  
Concepto Técnico N° 000151 del 6 de Marzo de 2015.  
Elaborado por. Dra. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Dra. Amira Mejía B. Profesional universitario.